



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00140-00
DEMANDANTE: GLADYS DE LEON AREVALO
DEMANDADO: YANETH OFELIA AREVALO DE LEON

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que las partes demandante y demandada presentaron solicitud de terminación de proceso y levantamiento de medidas. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico proveniente de ripred0108@hotmail.com, el doctor RICARDO RAFAEL PRETEL PACHECO en su condición de apoderado judicial de la parte demandante presentó, el trece 28 de octubre de 2020, escrito con constancias de diligencia de presentación personal efectuadas ante la Notaria Única del Circulo de Mompos – Bolívar y la Notaria Dos (2) del Circulo de Valledupar, suscrito por la demandante GLADYS DE LEON AREVALO y la demandada YANETH OFELIA AREVALO DE LEON, quienes, de común acuerdo, solicitaron:

GLADYS DE LEON DE AREVALO, persona mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 22.990.599 de Mompos Bolívar y YANETH OFLIA AREVALO DE LEON, persona mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía NÚMERO 33214250, actuando como parte de demandante y demandada y respectivamente dentro de proceso referenciado por medio del presente escrito, damos por terminado dicho proceso por acuerdo entre las partes.

La terminación del proceso SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL EMBARGO QUE PESA SOBRE LA SECRETARIA DE EDUCACION quien hace los respectivos descuentos.

Para lo cual se debe oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA en el levantamiento de las medidas y la terminación de ese embargo que pesa sobre mi sueldo.

DILIGENCIA A DOMICILIO

Estudiada la solicitud premencionada, tenemos que el Art. 314 del C.G.P. señala:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.” (Cursiva fuera de texto original)

Vistas así las cosas, teniendo en cuenta que el anterior requisito se cumple y vistas la voluntad de las partes, el Despacho accederá a lo solicitado por la parte demandante y demandada, se aceptará



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00140-00
DEMANDANTE: GLADYS DE LEON AREVALO
DEMANDADO: YANETH OFELIA AREVALO DE LEON

el desistimiento de las pretensiones de la demanda, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, al no avizorarse embargo de remanente, consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 35% de lo que devenga la demandada en su calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, por lo que se ordenará librar el oficio de desembargo dirigido al pagador de la premencionada entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitado por la parte demandante GLADYS DE LEON AREVALO y la demandada YANETH OFELIA AREVALO DE LEON.
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el respectivo oficio de desembargo dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.
3. Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 99 de fecha 10 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00140-00
DEMANDANTE: GLADYS DE LEON AREVALO
DEMANDADO: YANETH OFELIA AREVALO DE LEON

Malambo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0667

Señor pagador
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA
Carrera 12 No. 18 – 56 Edificio Los Corales
notificacionesjudiciales@sedmagdalena.gov.co
Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2017-00140-00
DEMANDANTE: GLADYS DE LEON AREVALO C.C. 22990599
DEMANDADO: YANETH OFELIA AREVALO DE LEON C.C. 33214250

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020, aceptó desistimiento de las pretensiones de la demanda y a su vez, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en cuota alimentaria definitiva en cuantía del 35% de lo que devenga la demandada YANETH OFELIA AREVALO DE LEON en su calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, medida que fue comunicada previamente mediante Oficio No. 0862 fechado 19 de septiembre de 2018. Por lo anterior sírvase levantar la referida medida de embargo e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicado y partes del proceso y remita su respuesta únicamente vía correo electrónico.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

